RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR, en cumplimiento de las facultades legales conferidas por el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, así como lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, y en especial, las delegadas por la Dirección General de la Corporación, mediante Resolución 3404 del 1º de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAR No. 10191102294 del 27 de mayo de 2019, la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., con NIT 800.012.888-7, representada legalmente por el señor ANDRES GABRIEL SOFAN SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.192 de Bogotá, en calidad de arrendataria y autorizada por el apoderado de la propietaria del predio denominado por la solicitante como "LOTE 7A", el cual aparece en el certificado de tradición y libertad como "SIN DIRECCIÓN LOTE 7-A", identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1497248 y cédula catastral No. 25473000000000006011000000000, ubicado en la vereda Balsillas, en jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, para el proyecto denominado *"PLANTA ASFALTO SOFAN ",* cuya actividad es la producción de mezcla asfáltica, junto con el estudio de emisiones atmosféricas y otra documentación (folios 2-118).

Que mediante radicado CAR No. 10192104651 del 11 de junio de 2019, esta autoridad ambiental regional, requirió a la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S. para que complementará la información inicialmente presentada, previa revisión de la misma (folio 120).

Que a través del radicado CAR No. 10191103069 del 11 de julio de 2019, la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S. presentó la siguiente información y documentación requerida: **(i)** plan de contingencia – sistemas de control; **(ii)** medición o cálculo de emisión de plomo y cadmio; **(iii)** caracterización fuel Oil; **(iv)** complemento de la información meteorológica; y **(v)** descripción del proceso adicional que se refiera a la producción de la planta (folios 121-200).

Que mediante Auto DRSO N° 1022 del 22 de julio de 2019, la Corporación, tomó entre otras determinaciones las siguientes: **(i)** iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas, solicitado por la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S. con radicado CAR No. 10191102294 del 27 de mayo de 2019 complementado con radicado CAR No. 10191103069 del 11 de

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

julio de 2019 (art. 1º); **(ii)** cancelar el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental del permiso solicitado (arts. 3 al 7); y **(iii)** la práctica de una visita técnica para determinar la procedencia de otorgar o no el permiso solicitado, fijando como fecha el 16 de septiembre de 2019 (art. 8 y parágrafo) (folios 201-208).

Que el Auto DRSO N° 1022 del 22 de julio de 2019 fue notificado personalmente el día 25 de julio de 2019 a la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., a través del señor HERNANDO ALVAREZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.277.666 de Bogotá, autorizado para dicha diligencia por el representante legal a través de escrito con radicado No. 10191103282 del 25 de julio de 2019 (folio 210).

Que mediante radicado N° 10191103283 del 25 de julio de 2019, la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., allegó el soporte de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental (folio 211).

Que mediante radicado No.10191103284 del 25 de julio de 2019, la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., a través de su representante legal, presentó solicitud para que se anticipe la fecha de la visita técnica ordenada mediante el artículo 8º y el parágrafo del Auto DRSO N° 1022 del 22 de julio de 2019 (folio 212).

Que obra a folio 213 la constancia de publicación del Auto DRSO No.1022 del 22 de julio de 2019, en el Boletín Oficial de la Corporación.

Que mediante Auto DRSO No. 1108 del 6 de agosto de 2019, esta autoridad ambiental regional, la práctica de una visita técnica para determinar la procedencia de otorgar o no el permiso solicitado por la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., para el día 12 de agosto de 2019 (folios 214-215).

Que el Auto DRSO No. 1108 del 6 de agosto de 2019 fue notificado personalmente el día 6 de agosto de 2019 a través del señor HERNANDO ALVAREZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.277.666 de Bogotá (folio 216), autorizado para dicha diligencia por el representante legal a través de escrito con radicado No. 10191103474 del 8 de agosto de 2019 (folio 218).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del Auto DRSO No. 1108 del 6 de agosto de 2019, personal del área técnica de la Corporación practicó visita el 12 de agosto de 2019, con el propósito de evaluar técnicamente la viabilidad de otorgar o no el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas solicitado por la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., cuyo resultado originó el Informe Técnico DESCA No. 1595 del 9 de septiembre de 2019 (folios 109 –123), que conceptuó:

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

"(…)

V. CONCEPTO TÉCNICO

En relación con la solicitud del trámite permisivo de emisiones atmosféricas allegado mediante oficios radicado CAR No. 10191102294 de 27/05/2019 y complemento radicado CAR No. 10191103069 de 11/07/2019 por la Planta de Asfalto SOFAN INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT 800012888-7, representada legalmente por ANDRES GABRIEL SOFAN SANCHEZ con C.C 79.553.192, en calidad de arrendatario y autorizado por el propietario, ubicada en el predio denominado "LOTE 7A" vereda Casa Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, se determina lo siguiente:

5.1** De acuerdo con la documentación aportada la planta de Asfalto tiene una capacidad nominal de 160 t/h, superando el valor establecido (Hornos de secado a partir de 30 t/día) por el numeral 2.14, articulo 1 de la Resolución MMA 619 de 1997 para la INDUSTRIA PRODUCCIÓN DE MEZCLAS ASFALTICAS, por lo tanto **REQUIERE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS.

***5.2** La solicitud presentada por la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S. y el complemento, NO CUMPLE con la totalidad de requisitos de la solicitud del permiso de emisiones establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 del 1995 compilado en el Titulo 5, Capitulo 7, artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015 y los derivados en relación a un trámite permisivo de la Resolución MAVDT 909 del 2008 por las siguientes razones:*

- No se presentan los planos de los ductos de emisión, que especifique los materiales, medidas y características técnicas de los mismos. (Ducto planta de asfalto, ducto planta de energía eléctrica)
- No se allegó el plan de contingencia para el almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas.
- No presentó el cálculo de la determinación de la altura del punto de descarga, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 70 de la Resolución MAVDT 909 del 2008.
- En visita se evidencia que el ducto de descarga de la Planta de Asfalto no cuenta con los niples de monitoreo para efectuar la medición directa de los contaminantes susceptibles de ser emitidos, por tanto, no puede garantizar el cumplimiento del artículo 71 "Localización del sitio de muestreo" de la Resolución MAVDT 909 del 2008

***5.3** Evaluado el informe de la estimación de las descargas por factores de emisión se determina que cumple con la estructura establecida en el numeral "1.3.1 Información necesaria para evaluar emisiones por factores de emisión" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución MAVDT 760 de 2010 y ajustado por la Resolución MAVDT 2153 de 2010.*

Los resultados reportados en el Anexo 4 de la solicitud del trámite permisivo fueron validados por el área técnica de la Corporación y cumplen con los límites permisibles

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

establecidos en el Capítulo I, Artículo 4, Tabla 1 de la Resolución MAVDT 909 de 2008, aplicables para las plantas de Asfalto, como se relaciona a continuación:

Contaminante	*Valor*	*Cumple*	*Nueva (mg/m^3)*	*Existente (mg/m^3)*
MP	*28,9 mg/m^3*	*SI*	*150*	*250*
SO_2	*188 mg/m^3*	*SI*	*500*	*550*
NOx	*25 mg/m^3*	*SI*	*500*	*550*

Nota. *De acuerdo al oficio de la Dirección Jurídica de la Corporación radicado CAR No. 20193145563 de 22/08/2019, en concordancia con el pronunciamiento al Consejo de Estado se suspenden provisionalmente el Articulo 4 de la Resolución MAVDT 909 de 2008 en lo relacionado con las actividades industriales nuevas. Bajo este escenario los parámetros aplicables hasta tanto no se pronuncie de nuevo el Concejo de Estado serán los mismos fijados para las instalaciones existentes.*

Si bien se eligió de manera adecuada el factor de emisión y los cálculos efectuados por la Corporación arrojan resultados similares, el industrial deberá señalar de donde tomó el valor de Caudal requerido para la estimación de la concentración de las descargas.

5.4 *Evaluación del plan de contingencia para el sistema de control de emisiones atmosféricas*

De la evaluación documental y técnica realizada en la tabla No.4, relacionada con el plan de Contingencia del sistema de control de emisiones atmosférica se determina que el documento presentado mediante oficio radicado CAR No. 10191103069 de 11/07/2019, se ajusta a la totalidad de requisitos mínimos establecidos en el numeral 6.1 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS – V2, adoptado mediante Resolución MAVDT 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución MAVDT 2153 de 2010 y Resolución MAVDT 1632 de 2012.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

6.1 *Por parte de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Territorial y Ambiental – DGOAT y la Dirección Jurídica de la Corporación, evaluar la pertinencia de desarrollar la actividad de la Producción de Asfalto en el predio denominado "Lote 7A" objeto de tramite permisivo, ya que existen diferencias en lo que respecta al certificado de uso del suelo emitido por la secretaria de Planeación del Municipio y lo consultado en relación a la zonificación ambiental del POMCA del Rio Bogotá, debido a que en éste último se establece que el predio donde se ubica la planta de asfalto se encuentra en una área de conservación y protección ambiental (ver imagen 7).*

Una vez efectuado el análisis anterior, si se considera pertinente continuar con el trámite permisivo de emisiones con base en lo conceptuado en el presente documento y según la información que reposa en el expediente 76735, correspondiente a la solicitud del trámite permisivo de la industria SOFAN INGENIERIA S.A.S. con NIT 800012888-7, representada

legalmente por ANDRES GABRIEL SOFAN SANCHEZ con C.C 79.553.192, para que se dé un cumplimiento total de los criterios aplicables dentro de la solicitud del trámite permisivo de emisiones atmosféricas, se considera pertinente que entregue en un plazo no mayor a treinta (30 días, la siguiente documentación:

***6.2** Obligaciones derivadas del Artículo 75 del Decreto 948 del 1995 compilado en el Titulo 5, Capítulo 7, artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015.*

- Presentar los planos de los ductos de emisión, que especifique los materiales, medidas y características técnicas de los mismos. (Ducto planta de asfalto, ducto planta de energía eléctrica)

- Presentar el plan de contingencia para el almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas.

***6.3** Obligaciones derivadas en relación con un trámite permisivo de la Resolución MAVDT 909 del 2008*

- Presentar el cálculo de la determinación de la altura del punto de descarga de acuerdo con lo establecido en la resolución MADS 1632 del 2012 por la cual se adopta la metodología del monograma para el cálculo de la altura mínima de los ductos o la metodología descrita en el capítulo 4 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

- Una vez efectué el cálculo de la determinación de la altura de descarga, de acuerdo a las metodologías señaladas, deberá ajustar la altura del ducto y localizar los niples de muestreo de acuerdo a los criterios establecidos en el método 1 de la US-EPA: Distancias A>0,5 y B>2.0

- Realizar los ajustes necesarios de acuerdo a las disposiciones establecidas en el numeral 1.1.3 "Instalaciones necesarias para realizar mediciones directas" del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

***6.4** Requerimientos derivados de la evaluación de la estimación de la descarga por factores de emisión*

- Si bien se eligió de manera adecuada el factor de emisión y los cálculos efectuados por la Corporación arrojan resultados similares, el industrial deberá señalar de donde tomó el valor de Caudal requerido para la estimación de la concentración de las descargas.

(…)"

Que mediante radicado No. 20191146682 del 24 de septiembre de 2019 (folios 235 al 237), la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S, solicita a esta autoridad ambiental regional, emitir pronunciamiento conforme al Informe Técnico DESCA

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

1595 del 9 de septiembre de 2019 y allega: **(i)** certificado de tradición del predio denominado "SIN DIRECCIÓN LOTE 7-A", de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, impreso el 24 de septiembre de 2019, y **(ii)** certificado de uso del suelo del mencionado predio, expedido el 14 de julio de 2019 por la Secretaría de Planeación de Mosquera (folios 235-238), el cual fue contestado inicialmente con radicado 10192109806 del 29 de noviembre de 2019 (folio (238).

Que mediante radicado CAR No. 10191105151 del 4 de diciembre de 2019, la Corporación a través de la Dirección de Gestión y Ordenamiento Ambiental del Territorio, dio una segunda respuesta al radicado No. 20191146682 del 24 de septiembre de 2019, en relación con el cruce cartográfico del predio identificado con cedula catastral No. 25473000000000060110000000000, ubicado en la vereda Balsillas en jurisdicción del municipio de Mosquera, determinando el uso del suelo, compatibilidades y restricciones (folios 239-240).

Que personal del área técnica de la Corporación, evaluó la pertinencia de continuar con el trámite del permiso de emisión fuentes fijas solicitado, teniendo en cuenta la petición realizada con radicado No. 20192182608 del 27 de noviembre de 2019, cuyo resultado se encuentra contenido en el Informe Técnico DRSO No 1800 del 17 de diciembre de 2019, recomendándose requerir a la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S. la presentación de información y documentación necesaria para decidir de fondo la actuación administrativa ambiental que se surte en el expediente 76735 (folios 241-243).

Que mediante radicados Nos. 10191105362 del 18 de diciembre de 2019 y 10201100337 del 24 de enero de 2020, la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., presentó la información y documentación a que hace alusión el ítem VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES del Informe Técnico DRSO No 1800 del 17 de diciembre de 2019 (folios 244-329).

Que personal del área técnica de esta autoridad ambiental regional, evaluó la documentación técnica allegada en cumplimiento a las recomendaciones consignadas en el Informe Técnico DESCA No. 1595 del 9 de septiembre de 2019 y determinar la viabilidad de otorgar un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, generándose el Informe Técnico DRSO No. 0151 del 19 de febrero de 2020, el cual conceptuó (folios 330-338).

"(…)

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Teniendo en cuenta lo decretado por el Auto del 16 de mayo de 2019 de la Sección

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante la cual se ordenó la suspensión parcial y provisional de los artículos 4, 6, 8, 10, 14, 17, 19, 23, 25, 27, 52 y 96 de la Resolución MAVDT No. 909 del 5 de junio de 2008, "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones":

> *"**RESUELVE***
>
> ***DECRETAR** la suspensión provisional de los artículos 4 (exclusivamente en relación con las actividades industriales nuevas.), 6, 8, 10, 14, 17, 19, 23, 25, 27, 52 y 96 de la Resolución nro. 909 del 5 de junio de 2008, "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y entender aplicables a las instalaciones nuevas los parámetros de emisión de las instalaciones existentes, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."*

Y el memorando DJUR No. 20193145563 del 22/08/2019 en donde se menciona:

> *"Es importante recordar que a través de la norma acusada se establecieron en el País los parámetros máximos permisibles para emisiones de contaminantes atmosféricos generados por actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración, hornos crematorios, entre otras actividades con fuentes fijas de emisión. Sin embargo, esta resolución determinó un trato diferencial entre las fuentes fijas ya existentes y aquellas que iniciaran operaciones después de la entrada en vigencia la norma, instaurando valores mucho más estrictos para estas últimas.*
>
> *Así las cosas, al determinar la suspensión parcial provisional del artículo 4 (únicamente en lo relacionado con las actividades industriales nuevas) y la suspensión provisional total de los artículos 6, 8, 10, 14, 17, 19, 23, 25, 27, 52 y 96 de la Resolución 909 de 2008, se tiene bajo el entendido que a partir de ahora los parámetros aplicables a las nuevas instalaciones serán los mismos fijados para las instalaciones existentes."*

Con lo anterior y dada la directriz por parte de la Dirección Jurídica de la Corporación frente a la jurisprudencia emitida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso y Administrativo del Consejo de Estado, se determina que la actividad industrial de producción de mezclas asfálticas desarrollada por la sociedad SOFAN INGENIERÍA S.A.S. deberá ser tratada como una actividad existente.

- *Mediante Radicado No. 10191105362 del 18 de diciembre de 2019 la sociedad SOFAN INGENIERÍA S.A.S. allega una documentación técnica en cumplimiento a las recomendaciones del Informe Técnico DESCA No. 1595 del 9 de septiembre de 2019, dicha documentación se evalúa de la siguiente manera:*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Cálculo de la altura de la chimenea

El cálculo de la altura de la chimenea se realiza mediante la aplicación de las Buenas Prácticas de Ingeniería contempladas en la Resolución MAVDT No. 2153 de 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas", adoptando los lineamientos establecidos en el numeral ***4.2. Buenas Prácticas de Ingeniería para instalaciones existentes*** *se obtiene lo siguiente:*

Para el caso de procesos o instalaciones existentes, la altura mínima es la resultante de la aplicación de la siguiente ecuación:

$$HT = 2,5\ He$$

Donde:

HT: Altura de la chimenea medida desde el nivel del terreno en la base de la chimenea hasta el borde superior de la misma.

He: Altura de la estructura en el punto en el cual se encuentra ubicado el ducto o chimenea.

Para aquellos casos en los que el equipo que genera la emisión de los contaminantes no se encuentra ubicado dentro de una estructura, es decir, que se encuentra al aire libre y no existe ninguna instalación, el valor He corresponderá a la altura del equipo que genera dicha emisión.

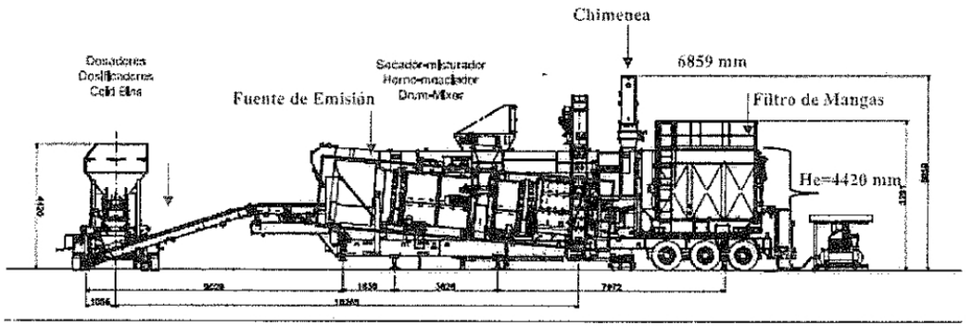


Figura 1. Dimensiones de la planta de mezclas asfálticas.
Fuente: SOFAN INGENIERÍA S.A.S.

Fuente	Altura actual	Altura calculada por el método
Planta de mezclas asfálticas	6.85 m.	11.1 m.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

De lo anterior se concluye que la altura mínima requerida para los ductos de descarga de emisiones es de 11.1 m por lo tanto el ducto de descarga o chimenea de la planta ***debe ser ajustada y elevada en 4.25 m*** *de acuerdo con los parámetros establecidos por el método utilizado.*

Plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones

La evaluación al plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones atmosféricas presentado se realiza conforme al Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones establecido en el capítulo 6 de la Resolución MAVDT No. 2153 de 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas".

Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones.	***Cumplimiento***			***Observaciones***
	Si	***No***	***Parcial***	
Descripción de la actividad que genera la emisión.	*X*			*Se describe la actividad de producción de mezclas asfálticas, equipos y ubicación de la actividad.*
Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado un sistema de control de emisiones atmosféricas.	*X*			*Se describe el proceso de combustión que genera la emisión de contaminantes.*
Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.	*X*			*Se identifica el filtro de mangas como sistema de control de emisiones, se cuenta con descripción de especificaciones técnicas y condiciones de operación.*
Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.	*X*			*Se presenta la información detallada del equipo y su funcionamiento, también se tiene registro fotográfico del equipo instalado.*
Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido	*X*			*Se tienen en cuenta fallas mecánicas y fallas operacionales, se establecen diversas situaciones de contingencia y el responsable de su atención junto con las acciones a*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

por el fabricante del mismo.				*realizar.*
Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.	*X*			*Se encuentran descritos los diversos factores y contingencias posibles además de los responsables de su atención y las acciones de respuesta a tomar en caso de ocurrencia.*
Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.	*X*			*Se establece como personas responsables a los coordinadores de área como el recurso humano necesario para la atención de contingencias, también se mencionan los elementos de protección personal necesarios.*
Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).	*X*			*Se establecen en detalle todas las actividades a realizar en caso de contingencia, el responsable de la ejecución y el tipo de registro que se genera del episodio.*
Plan de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.	*X*			*Se establece un plan de mantenimiento preventivo de las partes del equipo con sus debidas frecuencias de realización y descripción de actividades.*

De acuerdo con la evaluación del documento se establece que el Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones ***CUMPLE*** *con las recomendaciones de contenido según la Resolución 2153 de 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas".*

- *Mediante Radicado No. 10201100337 del 24 de enero de 2020 la sociedad SOFAN INGENIERÍA S.A.S. allega una documentación técnica en cumplimiento a las recomendaciones del Informe Técnico DESCA No. 1595 del 9 de septiembre de 2019, dicha documentación se evalúa de la siguiente manera:*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Dentro de la documentación presentada se encuentran 4 planos correspondientes al ducto de la planta de asfalto el cual consta de dos módulos, el primer módulo en lámina de acero calibre 16 donde se encuentran ubicados los puertos de muestreo y el segundo se fabricó en fibra de vidrio tipo mat 700 de 450 gr/m^2 tipo woven rovin de 800 gr/m^2, con resina de laminación (Palatal A430 de BASF), acabado interno liso de color natural y externo corrugado color negro para dar cumplimiento a la altura requerida; en los planos anexos se detalla de manera específica las dimensiones y características técnicas del ducto, así mismo, se muestra una vista 3D del ducto, puertos de muestreo y plataforma de muestreo para la planta de asfalto que ilustra las características físicas de diseño.



Figura 2. Vistas 3D del ducto de la planta de mezclas asfálticas.
Fuente: SOFAN INGENIERÍA S.A.S.



Figura 3. Vistas 3D del ducto de la planta de mezclas asfálticas.
Fuente: SOFAN INGENIERÍA S.A.S.

Por otra parte, se anexa un informe técnico emitido por el fabricante de la planta de mezclas asfálticas con las especificaciones de esta y los valores de flujo requeridos para

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

la estimación de la emisión de contaminantes dando cumplimiento a lo recomendado por el Informe Técnico DESCA No. 1595 del 9 de septiembre de 2019.

Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

A continuación, se hace un análisis y evaluación del Plan de Contingencias presentado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único Ambiental No. 1076 de 2015 y la Resolución MADS No. 1209 de 2018 de la siguiente manera:

(…).

Contenido del Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución MADS No. 1209 de 2018.

Ítem	***Cumplimiento***			***Observaciones***
	Si	***No***	***Parcial***	
PLAN ESTRATÉGICO				
Objetivos	*X*			*Los objetivos planteados se encuentran encaminados a la atención y prevención de desastres en el proyecto.*
Alcance	*X*			*El plan propuesto aplica las 24 horas, los 365 días del año a las instalaciones de la compañía y el personal presente en planta en casos de derrame de sustancias nocivas.*
Ámbitos de responsabilidad y competencia	*X*			*Se identifica que en caso de contingencia y que la misma no pueda ser controlada por el industrial se deberá informar a las entidades de respuesta a emergencias pertinentes.*
Diagnóstico de las operaciones				
Datos Generales		*X*		*No se cuenta con datos tales como razón social, dirección, teléfonos, RUT* *Tampoco se cuenta con datos detallados tales como si tiene otras sedes o sucursales, descripción de la actividad económica, sector al que pertenece, si tiene o no certificaciones y/o sistemas de gestión como ISO 9000, OSHAS*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

				18000, ISO 45000, entre otras, No se cuenta con la Misión, Visión, Valores Corporativos, Organigrama de Compañía, horario de la compañía (tiene 1, 2 o 3 turnos), número de empleados y demás requeridos por la Resolución MADS No. 1209 de 2018.
Operaciones de almacenamiento e Identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas almacenadas			*X*	*Se identifican las características de los tanques de almacenamiento, sin embargo, no se cuenta con la descripción de las sustancias a almacenar (fuel oil y cemento asfalto)*
Evaluación y Capacidad de Respuesta de la Organización		*X*		*No se cuenta con una evaluación general de la capacidad de respuesta instalada con que cuenta la empresa, considerando aspectos tales como: el entrenamiento, los recursos logísticos, tecnológicos y los recursos humanos con que cuenta, los procedimientos y planes existentes*
Participación de planes de ayuda mutua		*X*		*No se presenta.*
Cobertura geográfica del Plan		*X*		*No se presenta.*
Organigrama operacional de la respuesta	*X*			*Se establece en el capítulo 8.1 COORDINACIÓN DE EMERGENCIA del PC presentado.*
funciones y responsabilidades del equipo coordinador del plan de contingencia	*X*			*Se presenta en el capítulo 8.2 ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO DE PRIMERA RESPUESTA.*
determinación de las áreas de influencia		*X*		*No se presenta.*
niveles de activación interna y externa		*X*		*No se presenta.*
Activación de los niveles de emergencia, y la relación de autoridades o instituciones que se deben involucrar en una situación de emergencia		*X*		*No se presenta.*
primera respuesta relacionada con las comunidades que potencialmente se pueden ver afectadas		*X*		*No se presenta.*
probabilidad de ocurrencia y vulnerabilidad para el cálculo del riesgo		*X*		*No se presenta.*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Tiempo de respuesta aproximado de las entidades de apoyo		*X*		*No se presenta.*
Capacidad de Respuesta propia ante un evento			*X*	*Se presenta en el capítulo 8.2 ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO DE PRIMERA RESPUESTA, sin embargo, no se cuenta con los nombres de los responsables, formación y capacitación de los mismos al igual que no se cuenta con el procedimiento de comunicaciones.*
PLAN OPERATIVO				
Criterios de clasificación de las emergencias		*X*		*No se presenta.*
Plan de Acción para control de derrame		*X*		*No se presenta.*
Diagrama de Flujo de Respuesta para cada Tipo de Emergencia		*X*		*No se presenta.*
Recomendaciones y precauciones de seguridad	*X*			*Se presenta en los capítulos 8.2 ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO DE PRIMERA RESPUESTA y 8.3 PROCEDIMIENTOS PARA LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.*
Definición de las Áreas Importantes		*X*		*No se presenta.*
Criterios para localización de puntos de control y obras de control – Procedimiento HAZMAT		*X*		*No se presenta.*
Formulación del Plan de Evacuación cuando se requiera en las áreas de mayor riesgo	*X*			*Se presenta en literal h del capítulo 8.2 ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO DE PRIMERA RESPUESTA*
Describir el equipamiento de seguridad y contingencia requerido por nivel de activación interna		*X*		*No se presenta.*
Procedimiento operativo				
Criterios de Activación del Plan de Contingencias		*X*		*No se presenta.*
Servicios de respuesta y funciones de soporte		*X*		*No se presenta.*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Control y Evaluación de Operaciones		*X*		*No se presenta.*
Organismos de Apoyo		*X*		*No se presenta.*
Cierre Operativo		*X*		*No se presenta.*
PLAN INFORMATIVO				
contactos de las entidades del Estado, de organismos de socorro y entidades de apoyo		*X*		*No se presenta.*
banco de documentos relacionados con las mercancías transportadas que contengan información útil en caso de emergencia		*X*		*No se presenta.*
mapas de nesgo químico, bases de datos y sistemas de información que identifiquen y clasifiquen los recursos locales disponibles		*X*		*No se presenta.*
sistema de registro de información donde se evidencien todas las actividades tendientes a generar cultura de la prevención y a minimizar riesgos		*X*		*No se presenta.*
mecanismos y procedimientos para la notificación de la información generada durante y después de la emergencia		*X*		*No se presenta.*
delegado de la empresa para dar información a medios de comunicación		*X*		*No se presenta.*
Programa de capacitación y entrenamiento		*X*		*No se presenta.*
Plan operativo de inversión		*X*		*No se presenta.*

*El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado **NO CUMPLE** con la totalidad de requerimientos establecidos por la Resolución MADS No. 1209 de 2018.*

Resumen de cumplimiento de la Resolución MAVDT No. 909 de 2008.

Articulo	***Cumplimiento***			***Observaciones***
	Si	***No***	***Parcial***	
Artículo 4. *Estándares de emisión*	*X*			

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

admisibles para actividades industriales. En la Tabla 1 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el artículo 6° de la presente resolución.				
***Artículo 69.** Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables.*	*X*			
***Artículo 70.** Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.*	*X*			
***Artículo 71.** Localización del sitio de muestreo. Todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, las actividades de incineración de residuos y los hornos crematorios que realicen descargas de contaminantes a la atmósfera deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo.*	*X*			
***Artículo 76.** Cumplimiento de estándares. El cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes se debe determinar mediante medición directa en cada fuente individual, para lo cual la fuente fija debe contar con un punto de descarga, de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO XVII de la presente resolución. De no contar con punto de medición directa, la verificación*	*X*			

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

del cumplimiento se realizará teniendo en cuenta los resultados obtenidos por medio de balance de masas o factores de emisión.				
***Artículo 79.** Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución.*	X			

V. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la evaluación de la documentación presentada se conceptúa desde el punto de vista técnico y ambiental lo siguiente:

- *La fuente objeto de estudio **requiere** de Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente:*

 > *"**Artículo 1:** Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*
 >
 > *(…)*
 >
 > ***2.14.** INDUSTRIAS DE PRODUCCIÓN DE MEZCLAS ASFÁLTICAS con hornos de secado de 30 Ton/día o más.*
 >
 > *(…)"*

- *Revisada la documentación presentada se evidencia que la misma **cumple** con los requerimientos establecidos por el Decreto Único Ambiental MADS No. 1076 de 2015 para la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas.*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

- *El uso del suelo presentado para el predio denominado "LOTE 7A" identificado con Cedula Catastral No. 25473000000000060110000000000 y Matricula Inmobiliaria No. 50C-1497248, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca, el cual de acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y la información cartográfica de la Corporación es donde se adelantará la actividad, es* ***compatible*** *con la actividad allí desarrollada.*

- *De acuerdo con el concepto de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Territorial y Ambiental con relación a la zonificación POMCA Rio Bogotá del predio, emitido con Radicado CAR No. 20192182608 del 27 de noviembre de 2019, la actividad de producción de mezclas asfálticas que pretende iniciar la sociedad SOFAN INGENIERÍA S.A.S.* ***puede desarrollarse*** *en el "LOTE 7A" vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca.*

- *De acuerdo con la validación de los datos arrojados del cálculo de la emisión mediante el uso de factores de emisión basados en el documento AP-42 "Compilation of Air Pollutant Emission Factors" emitido por la United States Environmental Protection Agency -US EPA-, se determina que la emisión generada por la planta de mezclas asfálticas* ***cumple*** *con los parámetros establecidos en la Resolución MAVDT No. 909 de 2008.*

- *Una vez estudiado y evaluado el informe de cálculo de emisiones atmosféricas mediante el uso de factores de emisión se evidencia que* ***cumple*** *con los requisitos establecidos por la Resolución MAVDT No. 2153 del 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas".*

- *El Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones* ***cumple*** *con las recomendaciones de contenido según la Resolución MAVDT No. 2153 de 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas".*

- *En relación con la solicitud del trámite permisivo de emisiones atmosféricas allegada se debe establecer que de acuerdo con la evaluación documental realizada en el presente informe técnico junto con lo conceptuado en los Informes Técnicos DESCA No. 1595 del 9 de septiembre de 2019 y DRSO No. 1800 del 17 de diciembre de 2019 se determina que* ***es pertinente continuar con el trámite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas*** *y que las recomendaciones realizadas a la sociedad SOFAN INGENIERÍA S.A.S. en el Informe Técnico DESCA No. 1595 del 9 de septiembre de 2019 han sido cumplidas y presentadas ante la Corporación dando cumplimiento a las obligaciones y requisitos necesarios para la obtención del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.*

- *El Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas* ***no se ajusta*** *a los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución MADS No.*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

*1209 de 2018, no obstante, dicho documento **no es un requisito** para la obtención del Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas y por lo tanto se deberá continuar con el tramite permisivo advirtiendo a la sociedad SOFAN INGENIERÍA S.A.S. que deberá contar con el mencionado documento elaborado correctamente y de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único Ambiental No. 1076 de 2015 deberá allegar a la Corporación dicho Plan de Contingencias con mínimo 30 días de antelación al inicio de sus actividades.*

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

*Teniendo en cuenta lo conceptuado en el presente informe y el contenido de los Informes Técnicos DESCA No. 1595 del 9 de septiembre de 2019 y DRSO No. 1800 del 17 de diciembre de 2019, se concluye que es necesario recomendar al área jurídica de la Corporación para que adopte el contenido del presente Informe Técnico con el fin de **OTORGAR** el Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas por el termino de cinco (5) años a favor de la sociedad SOFAN INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT 800.012.888-7, la cual es representada legalmente por el señor ANDRÉS GABRIEL SOFAN SÁNCHEZ, identificado con C.C. 79.553.192, para la operación de una planta de producción de mezclas asfálticas marca BOMAG MARINI LATIN AMERICA, modelo MAGNUM 160 con capacidad nominal de producción de 160 ton/h, ubicada en el predio denominado "LOTE 7A", identificado con cedula catastral No. 25473000000000060110000000000 y Matricula Inmobiliaria No. 50C-1497248, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca.*

La fuente enmarcada por el permiso de emisiones deberá cumplir con la siguiente norma de emisión de contaminantes a la atmósfera, según lo establecido en la Resolución MAVDT No. 909 de 2008 y/o toda aquella norma que la desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.

***Artículo 4.** Estándares de emisión admisibles para actividades industriales. En la Tabla 1 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para las actividades industriales definidas en el artículo 6° de la presente resolución.*

Tabla 1
Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25º C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%

Contaminante	***Flujo del Contaminante (Kg/h)***	***Estándar de Emisión para Actividades Industriales Existentes (mg/m^3)***
Material Particulado (MP)	*≤ 0.5*	*250*
	> 0.5	*150*
Óxidos de Nitrógeno (NO_x)	*Todos*	*550*

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Dióxido de Azufre (SO_2)	*Todos*	*550*

*Adicionalmente se hace necesario recomendar al área jurídica de la Corporación **APROBAR** el Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones de la fuente enmarcada dentro del Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas.*

Para iniciar la actividad de producción de mezclas asfálticas se deberá comunicar previamente a la Corporación sobre el inicio de actividades además de tener instalados y en funcionamiento óptimo los componentes de la planta de mezclas asfálticas incluyendo el ducto de descarga de contaminantes el cual debe contar con la altura mínima de descarga calculada (11.1 m) así como las demás medidas y/o adecuaciones necesarias para garantizar un funcionamiento adecuado y seguro de la actividad de producción de mezclas asfálticas.

Atendiendo a lo establecido por el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único Ambiental No. 1076 de 2015, la sociedad SOFAN INGENIERÍA S.A.S. deberá allegar a la Corporación el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de con mínimo 30 días de antelación al inicio de sus actividades. La elaboración de dicho documento deberá realizarse de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la Resolución MADS No. 1209 de 2018.

En un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha del inicio de actividades y otorgamiento del permiso, la sociedad SOFAN INGENIERÍA S.A.S. deberá presentar a la Corporación:

- *Los resultados del estudio de emisiones atmosféricas realizados mediante medición directa en fuente para determinar el cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos por la Resolución MAVDT No. 909 de 2008 siguiendo los lineamientos técnicos y procedimientos establecidos en la Resolución MAVDT No. 2153 del 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.*

- *El comprobante de registro del Departamento de Gestión Ambiental ante la Corporación en cumplimiento a la Ley 1124 de 2007 y el Decreto No. 1299 de 2008.*

Una vez finalizado el primer año productivo (…), deberá diligenciar el Registro Único Ambiental ante la Corporación en cumplimiento al artículo 95 de la Resolución 909 de 2008:

> *"**Artículo 95. Registro Único Ambiental.** Están obligados a diligenciar el Registro Único Ambiental, RUA, todos los establecimientos, cuyas actividades o equipos, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o permiso de emisiones."*

Además de las siguientes recomendaciones para el titular del permiso:

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

- *Dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Decreto Único Ambiental MADS No. 1076 de 2015 y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.*

- *Para garantizar el cumplimiento de la Resolución MAVDT No. 909 de 2008, la medición directa en fuente de contaminantes deberá ser realizada bajo los lineamientos técnicos y procedimientos establecidos en la Resolución MAVDT No. 2153 del 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas" y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.*

- *Adoptar y ejecutar cuando sea necesario el Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones siguiendo los lineamientos establecidos por la Resolución 2153 del 2010 "Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas".*

- *Realizar tareas periódicas de limpieza y mantenimiento de los equipos con el fin de asegurar su buen funcionamiento y mejorar la calidad de la descarga de contaminantes atmosféricos.*

- *Continuar implementando las medidas de manejo ambiental, que garanticen el bienestar de la comunidad que habita el área circundante al proyecto.*

- *Realizar el mantenimiento periódico a la barrera viva instalada con el fin de garantizar el buen estado y función de medida de contención a la dispersión de material particulado fuera de los límites del predio.*

- *Garantizar que el material seco más fino, no esté expuesto a las acciones eólicas de la zona, con el fin de evitar la dispersión de material particulado, garantizando que estas no traspasen los límites del predio.*

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN RELACIÓN CON EL PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA – FUENTES FIJAS

Que la Constitución Política adoptó como modelo de desarrollo, el desarrollo sostenible, entendido éste como aquel que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar económico, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que acorde con el artículo 58 y 333 de la Constitución Política, la propiedad privada cumple una función social a la que le es inherente una función ecológica, y si bien es cierto, la actividad económica y la iniciativa son libres dentro de los límites del bien común, la ley puede delimitar su alcance cuando así lo exija el ambiente.

Que se deduce de los artículos 84 y 333 de la Constitución Política, que cuando las actividades económicas y la iniciativa privada han sido reglamentadas de manera general, las autoridades públicas únicamente podrán exigir los permisos, licencias o requisitos previstos en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que según el artículo 73 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1076 de 2015 regula integralmente las materias contempladas en él, dentro de las que se halla en el Título 5 Aire Capítulo 1 el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen entre otros temas, las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención y control por contaminación del aire, generada por fuentes contaminantes fijas, las directrices y competencias para la fijación de las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, se regulan el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica; el cual tiene por objeto, definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al

aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del desarrollo sostenible.

Que en los artículos 2.2.5.1.7.1. al 2.2.5.1.7.17. de la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 5 del Decreto 1076 de 2015, se encuentra todos los aspectos relacionados con los permisos de emisión para fuentes fijas, tales como: permiso de emisión atmosférica; casos que requieren permiso, previa reglamentación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para los literales a), b), d), f y m); solicitud del permiso; trámite del permiso; derechos del trámite y otorgamiento de los permisos; contenido de la resolución de otorgamiento del permiso; del permiso de emisión para obras, industrias o actividades; cesión del permiso; suspensión y revocatoria del permiso; modificación del permiso; vigencia, alcance y renovación del permiso; denegación de la renovación del permiso; y notificación y publicidad del permiso.

Que el entonces Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 619 del 7 de julio de 1997 estableció parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas, determinado en el artículo 1º, las industrias, obras, actividades o servicios que requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios allí indicados, dentro de las que se encuentran según el subnumeral 2.14 del numeral 2º, las industrias de producción de mezclas asfálticas con hornos de secado de 30 Ton/día o más.

Que mediante Resolución 909 del 5 de junio de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas, determinado en el artículo 6º, las actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial, dentro de las que se halla en la Tabla 3, la producción de mezclas asfálticas, indicando que: "*Cualquier instalación utilizada para la producción de mezclas asfálticas de mezcla caliente, calentando y secando agregado y mezclando con cementos de asfalto. Está compuesta por cualquier combinación de secadores, sistemas para tamizar, manejo, almacenamiento y pesado de agregado caliente, sistemas de carga, transferencia y almacenamiento de mineral de llenado, sistemas para mezclar asfalto de mezcla caliente y sistemas de carga, transferencia y almacenamiento asociados con sistemas de control de emisiones",* y como contaminantes a monitorear: Material particulado (MP), Dióxido de azufre (SO_2) y Óxido de Nitrógeno (NOx), cuyos estándares de

emisión admisibles se indicaron en el artículo 4º del mencionado acto administrativo de carácter general y abstracto.

Que mediante Resolución 760 de 2010 ajustada con Resolución 2153 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Que en virtud del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Consejo Directivo de la CAR expidió el Acuerdo No. 002 del 17 de enero de 2017, por medio del cual estableció los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de los diferentes instrumentos de control y manejo ambiental en el área de su jurisdicción, determinando en el artículo 2º numeral 7º que dichos servicios se cobrarán para las concesiones de aguas superficiales, estipulando que, en la etapa o fase de seguimiento, la respectiva Dirección Regional, elaborará el acto administrativo mediante el cual liquide el valor a que hubiere lugar, aplicando los anexos I o II del referido Acuerdo, siempre que se realice el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el instrumento ambiental y, señalando en el artículo 26 disposiciones relativas al cobro de intereses moratorios por el no pago del cargo por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE EL PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA – FUENTES FIJAS

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinó que esta autoridad ambiental regional es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que así mismo, el numeral 9 del artículo 31 ibídem, establece que es función de esta autoridad ambiental regional otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el literal a) del artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015, determina como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, la de otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, indica que corresponde a esta autoridad ambiental regional, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 29 numeral 7, establece que el Director General puede delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones previa autorización del Consejo Directivo.

Que mediante el numeral 12 del artículo 4º del Acuerdo del Consejo Directivo No. 022 del 21 de octubre de 2014, se determina que son funciones de la Dirección General: "*Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones.*"

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución 3404 del 1º de diciembre de 2014 aclarada y adicionada con la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, se estableció el régimen de delegaciones previstas para suscribir actos administrativos en nombre del Director General, delegando en el Director Jurídico, la función expedir el acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión definitiva del permiso de emisión atmosféricas fuentes fijas (art. 1º numeral 4º).

CONSIDERACIONES FINALES

Que bajo el contexto señalado con anterioridad, es preciso indicar que, el proceso para otorgar un permiso de emisión atmosférica, se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones ministeriales 619 de 1997 y 909 de 2008, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la Corporación, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Que de esta forma, la solicitud presentada por la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., con NIT. 800.012.888-7, para el otorgamiento del permiso de emisión atmosférica fuentes fijas en comento, se ajusta a derecho, por tanto, el acto administrativo que decide de fondo dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para preservar la calidad del aire, evitar el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovales y la salud humana causados por la emisión de contaminantes físicos y químicos al aire, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio de Desarrollo Sostenible.

Que así las cosas, es oportuno determinar que, la información y documentación presentada por la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., fue evaluada desde el

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

punto de vista técnico y ambiental a través de: **(i)** el Informe Técnico DESCA No. 1595 del 9 de septiembre de 2019, se determina que, evaluado el informe de la estimación de descargas por factores de emisión cumple con la estructura legalmente establecida y, que los resultados reportados en el Anexo 4 fueron validados por la Corporación y cumplen con los límites permisibles del Capítulo 4, Tabla 1 de la Resolución 909 de 2008, es necesario que se señale de donde tomó el valor del Caudal necesario para la estimación de la concentración de las descargas. Así mismo, se efectúan algunas recomendaciones, especialmente relacionadas con las diferencias que existen entre el certificado del uso del suelo y lo consultado sobre la zonificación ambiental del POMCA del río Bogotá, y se requiere la presentación de documentación relativa a: - planos de los ductos de emisión, - plan de contingencia para el almacenamiento de hidrocarburos, - cálculo de la determinación de la altura del punto de descarga conforme a las metodologías establecidas legalmente, - ajuste de la altura del ducto y localización de niples de muestreo, - ajustes a las instalaciones necesarias para realizar mediciones directas acorde con el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada para Fuentes Fijas, y - aquellos derivados de la evaluación de la estimación de la descarga por factores de emisión, con el propósito de dar cumplimiento total a los criterios aplicables al permiso objeto del presente trámite; **(ii)** el radicado CAR No. 10191105151 del 4 de diciembre de 2019, mediante el cual la Dirección de Gestión y Ordenamiento Ambiental del Territorio de la Corporación, determina que, los suelos de la clase agrologica VIII no limitan al municipio el desarrollo de actividades económicas ni el otorgamiento de permisos, por cuanto el POMCA en los procesos permisivos se encamina a la consulta de la zonificación ambiental y de las medidas de administración de los recursos naturales, como instrumento de soporte y complemento para la evaluación de las condiciones del territorio; **(iii)** el Informe Técnico DRSO No. 1800 del 17 de diciembre de 2019, que recomienda que previo a decidir de fondo el trámite del permiso en comento, la peticionaria deberá allegar la documentación relativa a: - los planos de los ductos de emisión especificando materiales, medidas y características técnicas de los mismos (ducto planta, de asfalto, ducto planta de energía eléctrica), - plan de contingencia para el almacenamiento de hidrocarburos, - ajustes a las instalaciones necesarias para realizar mediciones directas acorde con el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada para Fuentes Fijas, y - señalar de donde tomó el valor del caudal requerido para la estimación de la concentración de las descargas, entre otros aspectos; y **(iv)** el concepto contenido en el Informe Técnico DRSO No. 0151 del 19 de febrero de 2020, mediante el cual se determina que, - la información y documentación presentada por la sociedad peticionario cumple con lo exigido en el Decreto 1076 de 2015, - es viable la actividad de producción de mezclas asfálticas desarrollada en el predio “LOTE 7A”, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca, según el uso del suelo y de acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y la información cartográfica de

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

la Corporación, y lo conceptuado por DGOAT, **-** la emisión generada por la planta de mezclas asfálticas cumple con los parámetros establecidos en la Resolución 909 de 2008, **-** tanto el informe de cálculo de emisiones atmosféricas mediante el uso de factores de emisión, como el Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones, respectivamente cumplen con los requisitos y con las recomendaciones *de* contenido establecidas por la Resolución. 2153 del 2010 *"Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas*", **-** el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas no se ajusta a los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1209 de 2018, no obstante, dicho documento no es un requisito para la obtención del permiso ambiental solicitado.

Que conforme a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios indicados en el acápite de Consideraciones jurídicas, se concluye que, para que cualquier industria, obra o actividad o servicio requiera permiso previo de emisión atmosférica: **(i)** deben establecerse los factores y criterios (Resolución 619 de 1997); y **(ii)** deben estar definidos las normas o estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas, en atención de las descargas de humos, gases vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción y/o de la actividad misma (Resolución 909 de 2008), por lo tanto, la actividad industrial de producción de mezclas asfálticas que pretende desarrollar la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S. en el predio denominado "Lote 7A", identificado con cedula catastral No. 25473000000000006011000000000 y matrícula inmobiliaria No. 50C- 1497248, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca, está sometida al trámite administrativo ambiental por cuanto, tiene una capacidad nominal de 160 Ton/hora y la normativa exige que dicha actividad se realice con hornos de secado a partir de 30 Ton/día o más y, el ente ministerial del ramo, determinó como contaminantes al aire, el Material particulado (MP), el Dióxido de Azufre (SO_2) y el Óxido de Nitrógeno (NO_x) fijándoles el respectivo estándar de emisión, tanto para actividades industriales nuevas que es el caso que nos atañe, y existentes.

Que ahora bien, frente a lo señalado en los Informes Técnicos DESCA No. 1595 del 9 de septiembre de 2019 y DRSO No. 0151 del 19 de febrero de 2020, en relación con la suspensión provisional de los efectos de los artículos 4, exclusivamente en relación con las actividades industriales nuevas- 6, 8, 10, 14, 17, 19, 23, 25, 27, 52 y 96 de la Resolución ministerial 909 de 2008, decretada por el Consejero OSWALDO GIRALDO LÓPEZ de la Sección Primera - Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en auto de 16 de mayo de 2019, es oportuno precisar que, con ponencia de la Consejera Nubia Margoth Peña Garzón de la misma Sección y Sala, en auto interlocutorio que resuelve el recurso de súplica del 13 de febrero de 2020, resolvió revocar el mencionado

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

auto, denegando de esa manera, la solicitud de medida cautelar presentada por el señor Julio Enrique González Villa, bajo la tesis que, el trato preferencial que estableció el mencionado acto administrativo de carácter general y abstracto controvertido entre las industrias nuevas y antiguas, en lo que respecta a los estándares admisibles de emisiones atmosféricas, se encuentra debidamente justificado en aplicación del principio de progresividad en materia ambiental, así como los criterios diferenciadoras entre unas y otras por el conocimiento previo de la norma, así las cosas, la Resolución 909 de 2008 continúa vigente en su totalidad, hasta cuando ese alto tribunal decida de fondo la actuación judicial que surte en el expediente 11001 03 24 000 2015 0064 00[1].

Que por otra parte, es preciso aclarar que, el presente trámite administrativo ambiental de caracter permisivo no versa sobre una renovación como se indicó en el ítem V. CONCEPTO TÉCNICO del Informe Técnico DRSO No. 0151 del 19 de febrero de 2020, sino de una solicitud de permiso de emisión atmosférica en los términos del artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015.

Que consecuentemente, este Despacho establece que la información y documentación presentada por la peticionaria se ajusta a lo previsto en la normativa citada desde la perspectiva técnica y ambiental, desde el punto de vista jurídico se considera procedente otorgar permiso de emisión atmosférica fuentes fijas a la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S, identificada con NIT 800.012.888-7, representada legalmente por el señor ANDRÉS GABRIEL SOFAN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.192 de Bogotá, para la actividad industrial de producción de mezclas asfálticas, con capacidad nominal de producción de 160 toneladas por hora, ubicada en el predio denominado “Lote 7A”, identificado con cedula catastral No. 25473000000000060110000000000 y matrícula inmobiliaria No. 50C- 1497248, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca, por un periodo de cinco (5) años, con sujeción a los términos, condiciones, obligaciones y prohibiciones que se puntualizarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar permiso de emisión atmosférica fuentes fijas a la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT 800.012.888-7, representada legalmente por el señor ANDRÉS GABRIEL SOFAN SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.192 de Bogotá, para la actividad industrial de producción de mezclas asfálticas, con capacidad nominal de producción de 160 toneladas por hora, ubicada en el predio denominado “Lote 7A”, identificado con cedula catastral No. 25473000000000060110000000000 y matrícula inmobiliaria

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

No. 50C- 1497248, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca, determinándose como estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire a condiciones de referencia (25 ºC y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%, los siguientes, conforme a lo establecido en la parte resolutiva del presente acto administrativo:

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m3)
		Actividades industriales nuevas
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	150
	> 0,5	50
Dióxido de Azufre (SO2)	TODOS	500
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	TODOS	500

PARÁGRAFO: El presente permiso de emisión atmosférica tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, el cual podrá ser renovado, previa solicitud del titular, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, en un término no inferior a sesenta (60) días de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 2: Informar a la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT 800.012.888-7, que para empezar la actividad industrial de producción de mezclas asfálticas, deberá comunicar por escrito previamente a la Corporación sobre el inicio de la misma, además de tener instalados y en funcionamiento óptimo los componentes de la planta de mezclas asfálticas, incluyendo el ducto de descarga de contaminantes que debe contar con la altura mínima de descarga calculada (11.1 m), así como las demás medidas y/o adecuaciones necesarias para garantizar un funcionamiento adecuado y seguro de la actividad de producción de mezclas asfálticas, conforme a las motivaciones expuestas.

ARTÍCULO 3: Informar a la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT: 800.012.888-7, que deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha del inicio de actividades y otorgamiento del permiso, la sociedad SOFAN INGENIERÍA S.A.S. deberá presentar a la Corporación:

a) Los resultados del estudio de emisiones atmosféricas realizados mediante medición directa en fuente para determinar el cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

por la Resolución 909 de 2008, siguiendo los lineamientos técnicos y procedimientos establecidos en la Resolución. 2153 del 2010 *"Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas"* y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.

b) El comprobante de registro del Departamento de Gestión Ambiental ante la Corporación en cumplimiento a la Ley 1124 de 2007 y el Decreto No. 1299 de 2008.

2. Una vez finalizado el primer año productivo la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., deberá diligenciar el Registro Único Ambiental ante la Corporación en cumplimiento al artículo 95 de la Resolución 909 de 2008:

3. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Decreto 1076 de 2015 y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique.

4. Realizar la medición directa en fuente de emisión bajo los lineamientos técnicos y procedimientos establecidos en la Resolución 2153 del 2010 *"Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas"* y/o toda aquella norma que lo desarrolle, reglamente, sustituya o la modifique, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Resolución 909 de 2008.

5. Adoptar y ejecutar cuando sea necesario el Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones siguiendo los lineamientos establecidos por la Resolución 2153 del 2010 *"Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas".*

6. Realizar tareas periódicas de limpieza y mantenimiento de los equipos con el fin de asegurar su buen funcionamiento y mejorar la calidad de la descarga de contaminantes atmosféricos.

7. Continuar implementando las medidas de manejo ambiental, que garanticen el bienestar de la comunidad que habita el área circundante a la actividad industrial.

8. Realizar el mantenimiento periódico a la barrera viva instalada, con el fin de garantizar el buen estado y función de medida de contención a la dispersión de material particulado fuera de los límites del predio en comento.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

9. Garantizar que el material seco más fino, no esté expuesto a las acciones eólicas de la zona, con el fin de evitar la dispersión de material particulado, garantizando que estas no traspasen los límites del mencionado predio.

ARTÍCULO 4: Aprobar el Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones de la Fuente enmarcado dentro del permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, que por medio del presente acto administrativo se otorga, presentado por la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT: 800.012.888-7.

ARTÍCULO 5: Requerir a la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT: 800.012.888-7, para que presente a la Corporación el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, como mínimo con treinta (30) días de antelación al inicio de las actividades, el cual deberá ser elaborado conforme con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1209 de 2018.

ARTÍCULO 6: Advertir a la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT 800.012.888-7, que la Corporación, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso de emisión atmosférica que le fue otorgado mediante el presente acto administrativo, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de concederlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7: Advertir a la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. 800.012.888-7, que deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que el presente instrumento ambiental sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO 8: Advertir a la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. 800.012.888-7, que podrá ceder los derechos y obligaciones adquiridos mediante el presente acto administrativo, siempre y cuando comunique expresamente y por escrito dicha circunstancia a esta Corporación, para lo cual deberá allegar el acto o contrato de cesión, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 9: Advertir a la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. 800.012.888-7, que el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante el presente acto administrativo, podrá ser suspendido o revocado, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

circunstancias que se aprecien, por esta autoridad ambiental regional, conforme con el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 10: Informar a la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT. 800.012.888-7, que de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo CAR 002 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Sabana Occidente elaborará un acto administrativo mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del presente instrumento ambiental, aplicando los anexos I y II del acuerdo en mención y de acuerdo a los costos de operación del proyecto que deberán ser allegados por el titular del permiso de emisión atmosférica.

ARTÍCULO 11: Advertir a la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit: 800.012.888-7, que la Corporación a través de la Dirección Regional Sabana Occidente realizará las visitas de seguimiento y control que estime pertinentes a las instalaciones del predio en que se desarrollará el proyecto objeto del presente permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

ARTÍCULO 12: Advertir a la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit: 800.012.888-7, que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, conforme a lo señalado en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 13: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad SOFAN INGENIERIA S.A.S., a través de su representante legal, y/o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO: El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 14: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la alcaldía municipal de Mosquera (Cundinamarca), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 15: Publicar la presente resolución en el boletín de la Corporación dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 16: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la

RESOLUCIÓN DJUR No. 50207100797 de 17 ABR. 2020

Por medio de la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas y se toman otras determinaciones.

notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO FERRER TOBON
Director Jurídico - DJUR

Proyectó: Adriana Marcela Florez Rincon / DRSO
Revisó: Samuel Lozano Baron / DJUR
Expediente: 76735